



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/7045

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018.**

Ciudad de México a 22 de diciembre de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Ejercicio 2018**, enviado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la manifestación de impacto regulatorio (MIR)¹, el 18 de diciembre de 2017.

Asimismo, la SAGARPA adjuntó el oficio 312.A.-0004866, de fecha 13 de diciembre de 2017, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017; 69-E y 69-G de la LFPA y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)*, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SAGARPA a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018), por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SAGARPA señaló en el **artículo 1** del anteproyecto, que el Programa de Fomento a la Agricultura contiene los siguientes componentes:

- I. Capitalización Productiva Agrícola.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Del Incentivo de Infraestructura y Equipamiento para Instalaciones Productivas.
- Del Incentivo de los Sistemas Producto Agrícolas Nacionales.
- Del Incentivo de los Estímulos a la Producción.

II. Estrategias Integrales de Política Pública Agrícola.

- Incentivo Proyectos Regionales de Desarrollo Agrícola.
- Incentivo Agroclúster.

III. Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola.

- Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- Incentivo de Adquisición de Maquinaria y Equipo.

IV. Mejoramiento Productivo de Suelo y Agua.

- Incentivo de Recuperación de Suelos con degradación agroquímica, principalmente pérdida de fertilidad.
- Incentivo de Sistemas de Riego Tecnificado.

V. PROAGRO Productivo.

VI. Energías Renovables.

Al respecto, se observa que el **artículo 7** del anteproyecto señala, de forma general, los requisitos documentales que deberán observar los particulares para poder ser sujetos de los apoyos previstos en las Reglas de Operación. Asimismo, los **artículos 13, 23, 27, 31, 37, 43, 53, 65, 75, 87, 96 y 113** prevén los requisitos específicos aplicables para cada uno de los componentes del Programa y sus conceptos.

Aunado a lo anterior, los **artículos 19, 27, 37, 49, 59, 71, 81, 92, 101, 109 y 118** del referido anteproyecto detallan la mecánica operativa de cada los componentes previstos en las Reglas de Operación, mientras que el **artículo 119** especifica los derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios y, finalmente, en el **artículo 125** se precisa el procedimiento e instancias de recepción de quejas y denuncias.

Adicionalmente, se observa que el anteproyecto incluye en su apartado de anexos, los lineamientos, procedimientos, formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo I. Solicitud de Incentivo del Programa de Fomento a la Agricultura.
- Anexo II. Guion Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión.
- Anexo III. Diagrama de Flujo Único.
- Anexo IV. Declaratoria en materia de Seguridad Social.
- Anexo V. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante.
- Anexo VI. Documentos y/o Información requerida para ser beneficiario del Componente PROAGRO Productivo.
- Anexo VII. Catálogo de Conceptos para la Vinculación del Incentivo del Componente PROAGRO Productivo.
- Anexo VIII. Comprobante de Actualización de Datos y/o Acreditación de la Vinculación del Incentivo del Componente PROAGRO Productivo, en los conceptos referidos en el Anexo VII.

- Anexo IX. Aviso al Productor de Causa de No Procedencia de Pago del Incentivo del Componente PROAGRO Productivo.
- Anexo X. Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de Decir Verdad que Vinculó el Incentivo para Contribuir a Mejorar la Productividad Agrícola.
- Anexo XI. Cédula de Calificación para Priorizar Proyectos de Inversión.
- Anexo XII. Guion de Proyectos Impulso a la Investigación, del Incentivo de a la Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- Anexo XIII. Diagrama de Flujo del Componente PROAGRO Productivo.
- Anexo XIV. Ficha técnica de la solicitud.
- Anexo XV. Ficha técnica descriptiva: Sistemas Fotovoltaicos Autónomos.
- Anexo XVI. Ficha técnica descriptiva: Sistemas Fotovoltaicos Interconectados a la Red.
- Anexo XVII. Ficha técnica descriptiva: Sistemas Térmicos Solares.
- Anexo XVIII. Cédula de Calificación de Solicitudes de los Componentes de Mejoramiento Productivo de Suelo y Agua y Energías Renovables.
- Anexo XIX. Guion Específico para la Elaboración de Proyectos de Sistemas de Riego Tecnificado.
- Anexo XX. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos.
- Anexo XXI. Cédula de Calificación para priorizar Proyectos de Inversión, del Incentivo de Sistemas de Riego Tecnificado.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que esa Secretaría hace referencia en el cuerpo del anteproyecto a documentos sin que estos se encuentren anexos al mismo, tales como:

- Plan rector (artículos 23, fracción I y III, y 27, inciso f).
- Modelos de convenios (artículos 19, fracción IV; 27, fracción V; 49, fracción VI; 55, fracciones VIII, IX, X y XI; 65, fracción XIV; 71; 118, fracción VI; 119, fracción II, incisos I y L y 121).

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que los interesados en solicitar el apoyo en comento deberán ceñirse de manera análoga a lo dispuesto por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones generales aplicables a las reglas de operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018*, el cual resultará aplicable a la totalidad de los Programas a cargo de esa SAGARPA. En este tenor, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría que se reúnan en un solo cuerpo normativo los lineamientos, criterios, trámites, procesos, mecanismos de selección, formatos, y demás disposiciones en la materia que resulten aplicables a cada programa; lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH y así brindar claridad a los particulares del proceso total que deberán de seguir para cada programa y sus componentes.

En consecuencia, esta Comisión considera que la SAGARPA no cumple cabalmente con lo dispuesto en ordenamiento arriba referido, por lo que la COFEMER recomienda a esa Secretaría incluir en el cuerpo del anteproyecto la información faltante a fin de cumplir con la disposición antes señalada.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, esta Comisión observa que en los artículos 5, 9, 11, 21, 29, 39, 41, 51, 63, 73, 83, 85, 94, 103 y 111 del anteproyecto indican la población objetivo, así como la cobertura del Programa. Asimismo, los artículos 14, 15, 32, 33, 44, 45, 54, 55, 66, 67, 76, 77, 88, 97 y 114 prevén los criterios de selección para cada componente.

Aunado a lo anterior, las Reglas en comento establecen los objetivos generales y específicos, los cuales se encuentran descritos en los artículos 2, 3, 8, 38, 60, 82, 84, 93, 102 y 110 del anteproyecto referido.

Al respecto, cabe señalar que, en opinión de la COFEMER, los criterios de elegibilidad y posibles beneficiarios detallados en los ordenamientos del anteproyecto antes referidos, son precisos, definibles, mensurables y objetivos, por lo que esa Dependencia da cumplimiento con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, esta Comisión observa que la SAGARPA incluyó en las Reglas de Operación en trato el Anexo III. Diagrama de Flujo Único y el Anexo XIII. Diagrama de Flujo del Componente PROAGRO Productivo. Aunado a lo anterior, los artículos 15, 33, 45, 55, 67, 77 y 105 prevén el procedimiento de selección y los criterios de elegibilidad para los componentes del Programa.

En este sentido, desde la perspectiva de esta Comisión, los procedimientos detallados en el cuerpo del anteproyecto y sus anexos resultan claros y consistentes con los objetivos de política del programa, por lo que la SAGARPA da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, este órgano desconcentrado advierte que el artículo 5 del anteproyecto en comento señala que la población objetivo interesada deberá presentar en las ventanillas la *Solicitud de Incentivo del Programa de Fomento a la Agricultura* (Anexo I).

En virtud de lo antes expuesto, en opinión de esta Comisión la SAGARPA da cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa que el anteproyecto señala en su artículo 5 los criterios generales que deberán cumplir los particulares para ser elegibles para obtener alguno de los incentivos de los programas y sus componentes previstos, entre los cuales se enuncian los siguientes:

- I. Ser personas físicas o morales legalmente constituidas;
- II. Presentar la solicitud de apoyo correspondiente (*Anexo I Solicitud de Incentivo del Programa de Fomento a la Agricultura*), acompañada de los requisitos generales cuando estos no se encuentren en el registro del SURI o en el expediente respectivo, así como de los requisitos específicos que correspondan al componente;
- III. Estar al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas de Operación;
- IV. No haber recibido o estén recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapas. No se considera que exista duplicidad cuando se trate de activos o superficies diferentes;
- V. Cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en estas mismas Reglas de Operación para el programa, componente y/o proyecto estratégico correspondiente;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. En su caso, remitir escrito bajo protesta de decir verdad, por el cual manifiesten que cuentan con la infraestructura necesaria en sus domicilios fiscales y/o sedes específicas de operación, que les permita utilizar el apoyo para los fines autorizados, y
- VIII. No encontrarse incluidos en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir incentivos o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo", a cargo de la Oficialía Mayor de la SAGARPA.

En virtud de lo expuesto con anterioridad en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH.

- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, esta Comisión observa que en el artículo 5, fracción I dispone que para ser elegibles para obtener los apoyos de los programas y sus

componentes, los solicitantes deberán presentar su solicitud de apoyo correspondiente (Anexo I Solicitud de Incentivo del Programa de Fomento a la Agricultura), acompañada de los requisitos generales cuando estos no se encuentren en el registro del Sistema Único de Registro de Información (SURI) o en el expediente respectivo, así como de los requisitos específicos que correspondan al componente".

Por otra parte, el artículo 7 señala que "los documentos originales una vez cotejados por el responsable de la ventanilla y generado el registro administrativo correspondiente en el SURI de la Secretaría, o en la base de datos que corresponda (en caso de que sea aplicable tal registro), le serán devueltos inmediatamente al solicitante".

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la SAGARPA cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, esta COFEMER observa que en el artículo 7 del anteproyecto se mencionan los requisitos generales que deberán ser entregados por los interesados ante la autoridad para ingresar su solicitud de apoyo, los cuales se detallan a continuación:

I. Personas físicas mayores de edad:

- A. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional);
- B. CURP; con fecha de impresión no mayor a 3 meses en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
- C. RFC, en su caso;
- D. Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- E. Acreditar, en su caso, la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda dependiendo la naturaleza del componente, quedando la exclusión a beneficiarios considerados como pequeños productores cuando el incentivo no exceda hasta por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- F. Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el incentivo sea menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 35 del DPEF para el ejercicio fiscal 2012, será necesario estar al corriente con sus obligaciones fiscales, razón por la cual la instancia ejecutora y/o Unidad Responsable en forma mancomunada realizará la consulta sobre el cumplimiento del artículo 35 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales; a reserva de lo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, la persona beneficiaria podrá entregar el documento vigente

que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

G. A todos los Componentes señalados en las presentes Reglas de Operación, en su caso, que les sea aplicable el Anexo IV, Declaratoria en materia de seguridad social deberán tomar en consideración los siguientes supuestos.

- i. Cuando el monto del incentivo sea de \$30,000.00 pesos o inferior, no es necesario que el beneficiario acredite encontrarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, ni el Anexo IV.
- ii. Cuando el monto del incentivo sea superior a los \$30,000.00 pesos, pero el beneficiario no se encuentra obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por no tener trabajadores a su cargo, deberá de manifestarlo bajo protesta de decir verdad mediante el Anexo IV.
- iii. Cuando el monto del incentivo sea superior a los \$30,000.00 pesos, y el beneficiario se encuentre obligado a inscribirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., en el entendido que dicha opinión deberá de ser positiva para poder acceder al incentivo solicitado.

H. En caso de que la persona física esté representada, el representante o apoderado legal deberá cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

- i. Poder o Carta poder firmada por el otorgante para gestionar los incentivos. Varias personas físicas pueden designar, en un mismo instrumento, un representante común. La designación de un representante o apoderado legal, no presumirá que éste adquiere la calidad de participante así como los derechos y obligaciones que le correspondan a su(s) representado(s), por tanto, tampoco se presumirá la existencia de una asociación ni copropiedad sobre derechos empresariales entre el solicitante y el representante o apoderado legal, salvo que se compruebe con el documento respectivo lo contrario;
- ii. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional);
- iii. CURP, en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar ésta; y
- iv. Comprobante de domicilio (luz, teléfono, predial, agua), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

II. Personas morales:

Acta constitutiva y de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;

B. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal o el poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público.

- C. Comprobante de domicilio fiscal (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- D. RFC.
- E. Identificación oficial del representante legal vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional).
- F. CURP del representante legal.
- G. Acreditar, en su caso, la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda dependiendo la naturaleza del componente, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia.
- H. Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante. (Anexo V).

Aunado a lo anterior, se advierte que en los artículos 13, 23, 27, 31, 43, 53, 65, 75, 87, 96 y 113 se establecen los requisitos específicos aplicables a cada concepto de apoyo dependiendo el componente al que el interesado aplique.

En virtud de lo anterior y toda vez que en opinión de esta Comisión dichos requisitos son los necesarios para tramitar las solicitudes de los particulares, la SAGARPA da cabal cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión observa que para las Reglas de Operación se tienen los plazos correspondientes de la siguiente forma:

• **Componente Capitalización Productiva Agrícola:**

- *Incentivo de Infraestructura y Equipamiento para Instalaciones Productivas.* El artículo 18 señala la apertura y cierre de ventanillas, así como el plazo para subsanar omisiones.
- *Incentivo de los Sistemas Producto Agrícolas Nacionales.* El artículo 26 indica la apertura y cierre de ventanillas, así como el plazo para subsanar omisiones.
- *Incentivo de los Estímulos a la Producción.* Los artículos 36 y 37 prevén la apertura y cierre de ventanillas, así como el plazo para subsanar omisiones.

• **Componente de Estrategias Integrales de Política Pública Agrícola:**

- *Incentivo Proyectos Regionales de Desarrollo Agrícola.* El artículo 48 señala la apertura de ventanillas. El plazo para subsanar omisiones se encuentra contenido en el artículo 49.

- *Incentivo Agrochister.* La apertura de ventanillas se encuentra prevista en el artículo 58; mientras que, el plazo para subsanar omisiones se encuentra señalado en el artículo 55.

- **Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola:**

- *Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.* El periodo de presentación en las ventanillas se encuentra dispuesto en el artículo 70. El plazo para subsanar omisiones está establecido en el artículo 71.
- *Incentivo de Adquisición de Maquinaria y Equipo.* El periodo de presentación se encuentra previsto en el artículo 80.

- **Componente de Mejoramiento Productivo de Suelo y Agua:**

- *Incentivo de Recuperación de Suelos con degradación agroquímica, principalmente pérdida de fertilidad.* El artículo 91 prevé la apertura de ventanillas y el artículo 92 señala el plazo para subsanar omisiones por parte del interesado.
- *Incentivo de Sistemas de Riego Tecnificado.* El artículo 100 indica la apertura y cierre de ventanillas; mientras que, el artículo 101 señala el plazo para subsanar omisiones.

- **Componente PROAGRO Productivo.** El plazo con el que cuenta el particular para presentar su solicitud en ventanillas se encuentra señalado en el artículo 108. Asimismo, el artículo 109 del anteproyecto indica lo siguiente:

"Al predio se le podrá otorgar el incentivo de manera automática, sujeto a disponibilidad presupuestal, si se cumple con lo siguiente:

- a) Que haya recibido el incentivo en el ciclo agrícola homólogo anterior;*
- b) Que su expediente esté actualizado;*
- c) Que sus datos estén actualizados en el sistema informático del Componente;*
- d) Que acredite la vinculación del incentivo otorgado en el ciclo agrícola homólogo anterior pagado.*
- e) Que los productores de los predios estén registrados en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.*
- f) Que no registre pago en demasía o, en su caso, el productor de los predios correspondientes reintegre el monto recibido en exceso*

Respecto a dicho rubro, esta Comisión observa que el plazo de resolución es inmediato.

- **Componente Energías Renovables.** El periodo de presentación se encuentra señalado en el artículo 118. De igual manera, mediante ese artículo se prevé el plazo para subsanar omisiones: 10 días hábiles.

En este sentido, esta COFEMER observa que en el cuerpo del anteproyecto no prevé para todos los componentes el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución. Por lo que, en opinión de este órgano desconcentrado, la SAGARPA no cumple en su totalidad con lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH.

h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, la COFEMER observa que en el artículo 5 se indica que los solicitantes presentarán la solicitud en ventanilla o iniciar de manera electrónica el procedimiento para ser beneficiarios de los apoyos.

Al respecto, el artículo 4, fracción LXV define que las ventanillas son "el lugar donde se reciben las solicitudes para acceder a los incentivos del programa y de sus componentes, con excepción de PROAGRO Productivo que se entenderá como el lugar donde se realiza la actualización de datos y la acreditación del incentivo".

Por consiguiente, en los artículos 16, 24, 34, 46, 56, 68, 78, 89, 98 y 115 señalan las instancias ejecutoras involucradas en el proceso relativo al otorgamiento de apoyos del Programa.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH.

3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SAGARPA deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto.
4. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, esta COFEMER recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las Reglas de Operación que regulen el Programa de Fomento a la Agricultura a su cargo se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 2016 por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, al logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.
5. Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente no se han recibido comentarios de particulares interesados en las Reglas de Operación.

En este sentido, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SAGARPA puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como el artículo primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

